

Proceso: ACCION DE TUTELA
Radicado: 2022-136
Accionante: PAULA ANDREA RIVAS BARRERA
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHENÉ – CAUCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Guachené, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que, mediante proveído de fecha 5 de octubre de 2022, el juzgado ordenó que la accionante; hiciera la manifestación bajo la gravedad de juramento, de no haber interpuesto otra acción de esta misma clase sobre idénticos hechos y derechos como perentoriamente lo exige el numeral 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Sin embargo, esta posición el juzgado la reconsidera, en tanto que la Honorable Corte Constitucional, ha manifestado en estos casos que: “ello se entiende con la sola presentación de la demanda”. Por tanto, el juzgado procederá inmediatamente a obviar este requisito y consecuente de ello, la admitirá.

Así las cosas, se entra a resolver la admisión de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **PAULA ANDREA RIVAS BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.178.586, quien actúa a nombre propio, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHENÉ - CAUCA**, representado legalmente por su alcalde **Dr. ELMER ABONIA RODRIGUEZ** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a saber; **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL DERECHO DE PETICION, ACCESO AL EMPLEO TRAS CONCURSO DE MERITO, TRABAJO Y DIGNIDAD HUMANA.**

Por venir arreglada a derecho y por ser este Juzgado competente para conocer de la acción,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **PAULA ANDREA RIVAS BARRERA**, quien actúa a nombre propio, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHENÉ - CAUCA**, representado legalmente por su alcalde **Dr. ELMER ABONIA RODRIGUEZ** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al presente trámite tutelar al **MINISTERIO DEL TRABAJO y DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA.**

TERCERO: CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma al accionado y vinculados a los **CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES**, otorgándole un término de **TRES (03) DÍAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta se dará aplicación al artículo 20 Ibidem.

CUARTO: ORDENAR tener como pruebas al momento de resolverse la presente acción, las allegadas con los escritos introductorios y las que se reciban dentro del trámite de la misma.

QUINTO: DAR a la **ACCIÓN DE TUTELA** el trámite preferencial del el Artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término de **UN (1) DIA** siguiente a la notificación de la presente decisión, proceda a publicar el auto admisorio de la presente tutela en el portal web con ocasión de la Convocatoria número 990 A, 1131,1135, 1306, a 1332, Territorial 2019, proceso de selección número 1171 de 2019, y proceso de lista de elegibles de conformidad con la Resolución No. 2022RES-202.300.24.1171 del 17 de febrero de 2022 de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHENÉ. Lo anterior, con el fin de poner en conocimiento de los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito de tutela, para que, si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de este Despacho Judicial, mediante el correo electrónico institucional; **j01prmguchene@cendoj.ramajudicial.gov.co**, teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por los accionantes.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante, demandada y vinculadas la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45df7a9de8a18038e0187c68364b78ec9579f985ecffe66c92f058a08e24406**

Documento generado en 10/10/2022 09:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>